

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

08 JUN

de dos mil veinte (2020)

Ref. Incidente No. 2020-0029

La señora DORIS MARGARITA RUIZ, solicita se inicie incidente de desacato contra el Director de Fonvivienda, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio por considerar que esta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 28 de enero de 2020 proferido por éste despacho.

Previo a tramitar el incidente de desacato, por auto del 6 de mayo de 2020, se dispuso oficiar a la entidad accionada para que indicara la forma en que ha dado cumplimiento al citado proveído.

La entidad accionada mediante escrito allegado, indica:

CONSULTA 1. Solicito se me de información de como va mi solicitud de dicho subsidio como indemnización parcial de acuerdo a la ley 1448 de 2011: Para la población en situación de desplazamiento Fonvivienda llevó a cabo convocatorias en los años 2004 y 2007 DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICION VIVIENDA NUEVA O USADA y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de promoción y oferta – Resolución 1024 de 2011, derogada por la resolución 0691 de 2012, **No obstante lo anterior, su hogar no se postuló en ninguna de las convocatorias mencionadas, es decir, no presentó solicitud dirigida a obtener un subsidio familiar de vivienda.**

A la fecha FONVIVIENDA no abrirá convocatorias por el sistema tradicional, en virtud de las nuevas políticas que se vienen aplicando en cumplimiento de los autos de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011. En consecuencia para acceder al subsidio, actualmente se debe seguir el procedimiento y requisitos establecidos en la ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias que busca otorgar subsidios familiares de vivienda por cien por ciento en especie- SFVE-.

Por tanto dado que su hogar no aparece postulado no es posible informar el estado de su trámite.

CONSULTA 2.

SE CONCEDA DICHO SUBSIDIO Y SE ME DE UNA FECHA CIERTA DE CUANDO SE VA A OTORGAR DICHO SUBSIDIO COMO INDEMNIZACION PARCIAL “.

“... Por tanto, para que un hogar sea favorecido con una vivienda a titulo de subsidio en especie dentro del programa de vivienda cien por ciento subsidiada debe encontrarse registrado en las bases de datos que permitan su focalización...

Por tanto, no corresponde a Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil vivienda cien por

Administrativo para la Prosperidad Social-DPS- según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el derecho reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III..

CONSULTA 3.

Se me asigne una vivienda del programa de SEGUNDA FASE DE VIVIENDAS GRATUITAS que ofrece el estado.

De acuerdo a la normatividad vigente. No se puede asignar directamente una vivienda dentro del programa de las cien mil viviendas, teniendo en cuenta que existe un programa para tal fin.

CONSULTA 4.

Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas".

Por tanto, siempre y cuando su hogar se encuentre registrado en las bases de datos que el DPS utiliza para determinar los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda no se requiere de ningún documento adicional para obtener tal condición, en el entendido que la asignación del subsidio familiar de vivienda, esta sometido al procedimiento aquí descrito el cual debe observarse estrictamente por el Departamento para la Prosperidad Social como por Fonvivienda..."

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad accionada ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido y enviada la comunicación al lugar de notificaciones de la accionante, no hay lugar a abrir incidente desacato contra FONVIVIENDA.

Notifíquese mediante telegrama lo aquí dispuesto

Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias- .

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>42</u>	DE HOY <u>09 JUN 2020</u>
La Secretaria <u>[Signature]</u>	